

PARTIDO RENOVACION COSTARRICENSE

ESTATUTO

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1:

El nombre del partido será Renovación Costarricense, que funcionará a escala nacional, para participar en las elecciones de Presidente, Vicepresidentes, Diputados, Alcaldes, Intendentes, Regidores, Síndicos Municipales y Concejales. El partido Renovación Costarricense es una organización política de los costarricenses, que lucha por alcanzar el poder político de nuestra Nación, a fin de impulsar los procedimientos constitucionales que lleven a la construcción real de un gobierno democrático.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG

ARTÍCULO 2:

Podrán pertenecer al partido Renovación Costarricense, en calidad de miembro afiliado, todos los costarricenses que por voluntad propia admitan querer pertenecer, y que para ello hayan llenado y firmado la Hoja de Afiliación Política al partido.

ARTÍCULO 3:

Serán considerados miembros militantes del partido todos los afiliados, que demuestren con sus acciones una participación destacada en el cumplimiento de las tareas partidarias, más allá de sus obligaciones requeridas.

ARTÍCULO 4:

El partido Renovación Costarricense considera como miembros simpatizantes de él, a todas aquellas personas que sin estar afiliadas coadyuvan con sus tareas partidarias, y que expresan su aprobación y apoyo a la actividad de nuestra organización a sus Principios Doctrinarios y a sus dirigentes.

ARTÍCULO 5:

En general, el partido Renovación Costarricense estará integrado por los costarricenses que libremente acepten afiliarse a sus filas partidarias que profesen sus Principios Doctrinarios y acepten los presentes Estatutos, Reglamentos y Programa sin distinción de raza, sexo, credo religioso o status social.

ARTÍCULO 6:

El campo de acción de su actividad política será todo el territorio de Costa Rica. Su domicilio será la ciudad de San José, capital de Costa Rica.

CAPITULO II DE SU ENSEÑANZA PARTIDARIA

ARTÍCULO 7:

El partido Renovación Costarricense tiene como única divisa, una bandera bicolor de forma rectangular. Los colores que la distinguen son el azul y el blanco y ambos colores la dividen a lo largo en dos partes iguales; en la parte superior derecha de la franja azul tendrá una insignia en forma de óvalo que simbolizará la acción vigilante de nuestro movimiento respecto de la justicia y el bien común que son el fundamento de los principios del partido. **En la franja blanca inferior izquierda llevará las siglas PRC en mayúscula.**

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-03-1998, Resolución 1423 del TSE
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-03-2013, Resolución DGRE-030-DRPP-2013
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-05-2013, Resolución DGRE-051-DRPP-2013

CAPITULO III DE SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 8:

El partido Renovación Costarricense tiene como objetivo fundamental alcanzar, mediante el sufragio del pueblo, la participación activa de sus dirigentes en las distintas instancias de Poder del Estado, tales como el Ejecutivo, la Asamblea Legislativa, de Constituyente si la hubiere, en los Congresos Internacionales y en los Gobiernos Municipales de los Cantones del país, procurando desde estas instancias de Poder la aprobación de leyes y tareas que lleven al mejoramiento y desarrollo de los costarricenses.

ARTÍCULO 9:

Son además sus objetivos todos los contemplados en el documento "Principios Doctrinarios del partido Renovación Costarricense", y en relación con el Artículo 58 del Código Electoral.

CAPITULO IV DE SUS PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO 10:

El partido Renovación Costarricense es un partido pluralista que fundamenta sus principios doctrinarios en los postulados universales del cristianismo, tales como el amor a DIOS, a sus semejantes y el respeto a la dignidad de la persona humana, procurando la exaltación de la integridad de la persona, como una criatura física y espiritual, en permanente renovación y en comunicación estrecha con DIOS.

ARTÍCULO 11:

El partido Renovación Costarricense tiene como orientación fundamental de su quehacer político el luchar por una sociedad igualitaria, en la cual todos los ciudadanos superemos los principios individualistas y colectivistas que promueven las sociedades del mundo contemporáneo.

ARTÍCULO 12:

El partido Renovación Costarricense reconoce como derechos irrenunciables, naturales y no enajenables del hombre, el derecho a la vida, al respecto de la dignidad humana, a la libertad incondicional y a la inviolabilidad de la propiedad.

ARTÍCULO 13:

Entre los Principios Doctrinales sobresalen:

1. Respetar y promover el orden institucional y legal de la República.
2. Incentivar la inversión en la economía nacional que garantice trabajo bien remunerado para los costarricenses.
3. Impulsar una Educación que fortalezca la relación entre estudiantes, entre profesores y entre estudiantes y profesores, como medio eficaz para crear un ambiente que promueva el aprendizaje.
4. Promover el desarrollo económico y social de las distintas regiones del país, para lograr que retengan su población.
5. El partido Renovación Costarricense de conformidad a la Constitución Política de la República, el Código Electoral, los principios cristianos y haciendo suyos los enunciados de equidad real entre sexos, se compromete a fortalecerlos utilizando mecanismos de elección eficaces que aseguren paridad de nuestros organismos. Diferente será en las candidaturas de elección popular, donde además de la paridad vertical deberá haber paridad horizontal; de tal manera que por ejemplo, en el caso de la diputación, como mínimo en tres provincias, debe encabezar

la papeleta una mujer. Asimismo, en el caso de alcanzar el poder de la República, velaremos porque se cumpla este principio doctrinario en todos los puestos y directivas de la administración pública. A fin de dar estricto cumplimiento al presente artículo, deberá, la Secretaría General del partido conformar de entre sus partidarios una Secretaría de Género como coadyuvante del Tribunal Interno de Elecciones. Su función será velar por su cumplimiento tanto como coordinar con el SUPERIOR el impulso de políticas de género vinculantes en derechos y responsabilidades a lo interno del partido y a lo largo del quehacer nacional. En todos los ámbitos del partido mediante acciones específicas promocionará la igualdad entre hombres y mujeres. En la consideración de que aún cuando el trato entre sexos sea igual o diferente, este artículo, no solo garantiza el acceso equitativo de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a espacios de poder en las estructuras del partido, sino que asegura la representación de ellas en todos los puestos de elección popular. Queda entendido que la equidad aquí mencionada conlleva implícitos todo lo referente a derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. Dicha comisión de género estará compuesta por tres miembros propietarios (un secretario o secretaria y dos subsecretarios o subsecretarias, 1 y 2 respectivamente) y sus suplentes.

5b. Con el propósito de cumplir con el principio de paridad horizontal, señalado en el artículo 13 inciso 5) para conformar las papeletas de Diputados, se autoriza al Comité Ejecutivo Superior del Partido para que defina e informe con al menos ocho días naturales antes de la Asamblea Nacional que nombrará los candidatos a Diputados, cuales provincias serán encabezadas por hombres y cuales por mujeres. Utilizando el derecho de Publicidad señalado en el artículo 26 del Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-07-2017, Resolución DGRE-089-DRPP-2017

6. A fin de dar cumplimiento a la Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer. Ley #7142 nos comprometemos a tener mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales. Asimismo asegurar el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los Viceministerios, Oficialías Mayores, direcciones generales de órganos estatales, así como Juntas Directivas, Presidencias Ejecutivas, Gerencias y Subgerencias de instituciones descentralizadas. Igualmente asegurar el 30% a que se refiere el párrafo I del artículo 194 del Código Electoral, destinaremos un porcentaje para promover la formación y la participación política de la mujer.
7. De conformidad con el Congreso ideológico del Partido ejercer una vigilancia estricta respecto al comportamiento de los miembros del partido de conformidad a nuestro Código de Ética que reza: "Tres columnas fundamentales sostienen el ordenamiento ético y moral de nuestro partido. De ellas dependen sistemáticamente sus reglas, su interpretación y su modo de aplicación: a)... Temor a Dios como principio de la sabiduría: Acto de sentir una amplia y profunda inclinación de respeto, afecto y admiración hacia Él. Manifestado por medio de un servicio reverente determinado a alejarse del mal. Sentimiento determinado o proveniente de motivación tan solo dada por su Santo Espíritu... b)... Justicia en el pleno conocimiento de que es un atributo de Dios: Implica en el hombre un principio y sentimiento de rectitud y verdad. Cualidad y facultad provenientes de un camino

de paz espiritual, en pro de definir normas de igualdad, paz y equidad entre los seres humanos. c).... Honradez como principio moral que nos induce a mantenernos en el camino recto. En el riguroso cumplimiento de nuestros deberes y obligaciones. Conlleva en si, bondad, honestidad, pudor y recato. Estos tres principios, son el fundamento que orienta nuestra vida partidaria. Son la base, columnas y pilares que sustentan y sostienen el ordenamiento Ético y Moral del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011

- 8.** A fin de no perder representatividad y con el objeto de que no se produzcan vacíos en los cargos de dirección del Partido ni puestos en ninguno de sus organismos, el Partido Renovación Costarricense nombrará un suplente por cada puesto o cargo dentro de su organización. Asimismo los miembros de los cuerpos colegiados del partido (Comité Ejecutivo, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada, Tribunal Interno de Elecciones) perderán su nombramiento con tres ausencias anuales injustificadas o con cinco justificadas, y se sesionará con un mínimo de tres de los miembros sean titulares o suplentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

- 9.** Se destinará el dos por ciento (2%) de la contribución estatal que nos corresponda, como reserva al área de formación y capacitación, para la promoción de cursos, seminarios, encuentros académicos, programas de becas, etc". Se destinará el nueve por ciento (9%) de la contribución estatal que nos corresponda, como reserva para gastos de organización política.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011

- 10.** Se destinará un setenta y tres por ciento (73%) del presupuesto del

partido para gastos de organización partidaria, un cinco por ciento (5%) del presupuesto mencionado para capacitación y el veintidós por ciento (22%) del presupuesto también mencionado para gastos de propaganda y publicidad.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011

- 11.** Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional para hacer cualquier ajuste al presupuesto del partido, con el fin de cumplir las disposiciones del TSE.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011

- 12.** Impulsar los programas que eduquen a los costarricenses sobre cuestiones de seguridad personal y salvaguardar sus bienes dentro y fuera de sus hogares.

- a) Los porcentajes mencionados en los incisos "9, 10" anteriores se mantendrán en épocas electorales y no electorales.

- b) Respecto del rubro mencionado en el inciso "9" destinado a capacitación y formación política, el mismo, se distribuirá en forma paritaria y permanente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011

- 13.** Ejercer una vigilancia estricta sobre el comportamiento de los miembros del partido, para lo cual dispondrá de un código de ética.

- 14.** En todas las papeletas en las que participe nuestro movimiento político, se deberá respetar la Paridad de Género, con alternancia en los diferentes puestos; es decir CINCUENTA POR CIENTO HOMBRES Y CINCUENTA POR CIENTO MUJERES; Alternando cada puesto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-10-2015, Resolución DGRE-004-DRPP-2016

- 15.** Se destinará el cinco por ciento de la deuda política que nos corresponda, para la promoción de cursos, seminarios, encuentros académicos, programas de becas, etc., que le permitan a los militantes incrementar su formación

política en el ámbito técnico o ideológico pragmático. Se llevará una cuenta corriente exclusiva para donaciones y todas serán reportadas al Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-06-2005, Resolución 080-05-PPDG

16. Se destinará un setenta y tres por ciento del presupuesto de la deuda política, para gastos de organización partidaria, un cinco por ciento del presupuesto mencionado para capacitación y un veintidós por ciento del presupuesto para gastos de propaganda, según Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos, promulgado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG

17. Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional para hacer cualquier ajuste al Presupuesto sobre la deuda política, con el fin de cumplir con todo lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-02-2000, Resolución 116-00

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-07-2001, Resolución 119-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-09-2001, Resolución 213-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-10-2015, Resolución DGRE-004-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017; sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que en el inciso 8) del artículo supra citado, referido a la pérdida de los cargos de los miembros de los órganos internos del partido político, es importante señalar, a manera de observación, que en todos los casos de remoción de cargos se deberá seguir el debido proceso y que es competencia propia del Tribunal de Ética y Disciplina, quién conoce en primera instancia las denuncias presentadas por las faltas cometidas por los miembros de la agrupación política, mientras que el Tribunal de Alzada u órgano de segunda instancia es el competente para resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética (resolución 053-E1-2013 del TSE del nueve de enero de dos mil trece). Por otra parte, los miembros suplentes podrán deliberar en sustitución de los miembros propietarios solo en ausencia de alguno de ellos, para lo cual se deberá comunicar ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos la sustitución del miembro propietario por el suplente, indicando el período, así como, el motivo y el período por el cual estará actuando el suplente a fin de tomar nota de esta situación (art. 9 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas). En caso de renuncia de alguno de los miembros propietarios podrá asumir el puesto de forma temporal el suplente, sin embargo, deberá el partido político en el momento oportuno celebrar la asamblea correspondiente, para elegir al nuevo propietario en el cargo vacante

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-07-2017, Resolución DGRE-089-DRPP-2017

ARTÍCULO 14:

El partido Renovación Costarricense, buscará siempre el sabio consejo de nuestro

Ser Supremo y será diligente y esforzado en el cumplimiento de sus responsabilidades.

CAPITULO V DE SUS ASAMBLEAS POLITICAS

ARTÍCULO 15:

Las reuniones de mayor trascendencia en la vida política del partido serán: La Asamblea Nacional, la Asamblea de la Provincia y la Asamblea Cantonal.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012

ARTÍCULO 16:

De la Asamblea Nacional:

- 1.- La Asamblea Nacional en funciones será la máxima autoridad del partido, y sus resoluciones tendrán carácter de obligatoriedad para todos sus organismos, dirigentes y miembros afiliados.
- 2.- Esta Asamblea estará constituida por diez delegados de cada provincia y sus respectivos suplentes, máximo diez suplentes, electos por las respectivas asambleas provinciales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG

- 3.- Esta Asamblea sesionará siempre que sus miembros requeridos por el quórum legal se reúnan para un fin determinado.
- 4.- La Asamblea Nacional será presidida por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- 5.- La Asamblea Nacional celebrará, como mínimo, reuniones ordinarias cada dos años. También podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando así lo solicite la cuarta parte de sus representantes legales. Ambas Asambleas podrán ser convocadas por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- 6.- Entre las funciones de la Asamblea Nacional se destacan:

- a.-** Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y sus respectivos suplentes.
- b.-** Elegir a los candidatos oficiales del partido que optarán a la Presidencia y Vice-Presidencia de la República, lo mismo a los candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y a una Constituyente.
- c.-** Conocerá de las inquietudes para reformar total o parcialmente, el contenido de los presentes Estatutos y Reglamentos.
- d.-** Dictará las líneas generales de las actividades del partido.
- e.-** Conocerá y dictará su resolución en aspectos álgidos que puedan afectar la buena imagen del partido, y sobre asuntos de controversia interna que puedan generar en una real inconformidad entre los miembros del partido.
- f.-** Conocerá de las actuaciones y actitudes de los miembros del partido que ostenten cargos públicos en las diversas instancias del gobierno.
- g.-** Creará un Tribunal de Ética para analizar, deliberar, recomendar y expulsar cuando el caso así lo amerite, a los miembros que hayan afectado o estén afectando la imagen y desarrollo del partido. Se creará un Capítulo Único denominado El Tribunal de Ética y Disciplina, con su correspondiente articulado del cuarenta y cinco al sesenta y siete, con la finalidad de otorgar una mayor seguridad jurídica a los miembros del Partido en cuanto a la transparencia de sus agremiados y representantes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

- h.-** Se redactará un Pronunciamiento Político, el cual deberá presentarse a la opinión pública al cierre de cada Asamblea Nacional.

- i.- Conocerá y resolverá sobre otros asuntos que los asambleístas consideren necesario tratar y que la Ley le señale.
- j.- Creará un reglamento que rija el buen funcionamiento de las fracciones parlamentarias y municipales.
- k.- Constituirá un Tribunal Interno de Elecciones compuesto por cinco miembros propietarios, un presidente, un secretario, un tesorero, un vocal y un vicepresidente que ocuparán los cargos en el orden en que sean elegidos respectivamente. Elegirán también los respectivos cinco miembros suplentes del Tribunal Interno de Elecciones que de igual manera ocuparán los cargos en el orden en que sean elegidos respectivamente. Se creará un Capítulo Único denominado Tribunal Interno de Elecciones, con su respectivo articulado del Artículo sesenta y ocho al setenta y tres, esto con la finalidad de velar por la transparencia de los procesos electorales internos del Partido.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-03-2013, Resolución DGRE-030-DRPP-2013
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017*

- l.- Nombrará los cinco miembros propietarios y los cinco suplentes que componen el Tribunal de Alzada para ante las resoluciones del Tribunal de Ética. Ocuparán sus puestos en el orden en que respectivamente sean elegidos, a saber: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-1997, Resolución 195-97
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-02-2000, Resolución 116-00
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-12-2000, Resolución 024-01
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-03-2013, Resolución DGRE-030-DRPP-2013
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-05-2013, Resolución DGRE-051-DRPP-2013
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017*

ARTÍCULO 17:

De la Asamblea Provincial:

- 1.- La respectiva Asamblea ejercerá la máxima autoridad legal de su jurisdicción y estará constituida por todos los delegados cantonales de las respectivas provincias incluyendo los suplentes.
- 2.- La Asamblea de la provincia estará siempre presidida por el Comité Ejecutivo Provincial.
- 3.- Sus reuniones ordinarias serán cada año, y se procurará celebrarla con al menos 3 meses de anticipación a la instalación de la Asamblea Nacional. Extraordinariamente esta Asamblea se reunirá cuando así lo solicite la cuarta parte de su representación legal.
- 4.- Esta Asamblea funcionará siempre que sus miembros requeridos por el quórum legal se reúnan para un fin determinado.
- 5.- Esta Asamblea tendrá como sus principales funciones las siguientes actividades:
 - a.- Elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
 - b.- Elegirá los diez delegados a la Asamblea Nacional y sus respectivos suplentes, máximo diez suplentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG

- c.- Conocerá y resolverá las directrices generales y las tareas específicas que disponga la Asamblea Nacional.
- d.- Las demás que le señale la Ley o que sus representantes consideren conveniente tratar

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-12-2000, Resolución 024-01

ARTÍCULO 18:

De la Asamblea Cantonal:

- 1) La Asamblea Cantonal es el órgano base de consulta directo que existe entre el partido Renovación Costarricense y los pobladores del Cantón.

- 2) La Asamblea Cantonal está integrada por los habitantes del Cantón afiliados al partido y sesiona con la presencia de al menos tres.
- 3) El Comité Ejecutivo Cantonal presidirá la Asamblea Cantonal.
- 4) Celebrará reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando así lo demanden las circunstancias o bien lo solicite la cuarta parte de sus representantes legales ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- 5) Entre sus actividades más importantes se destacan:
 - a. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal y sus suplentes respectivamente.
 - b. Elegir los cinco delegados representantes a la Asamblea Provincial y sus respectivos suplentes, máximo cinco suplentes.
 - c. Elegir los candidatos a regidores, síndicos, concejales e intendentes; tanto propietarios como suplentes en cada uno de sus cantones.
 - d. Elegir al Candidato a Alcalde y los dos candidatos a Vicealcaldes del Cantón.
 - e. Toda candidatura de elección popular hecha por Asamblea Cantonal debe ser ratificada por la Asamblea Nacional del partido.
 - f. Conocer e impulsar las directrices generales y tareas específicas que disponga la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional.
 - g. Las demás que le señale la Ley o que sus representantes consideren conveniente tratar.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-12-2000, Resolución 024-01
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012*

ARTÍCULO 19:

Derogado en la Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012

CAPITULO VI

DEL ORDENAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 20:

El quórum establecido para la celebración de las asambleas y reuniones políticas del partido, excepto las cantonales, no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo respectivo. La duración o vigencia de las delegadas o delegados consignados en las diferentes Asambleas, Provinciales o Nacionales será de cuatro años contados a partir de su nombramiento.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012*

ARTÍCULO 21:

Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos individuales y presentes de sus miembros debidamente inscritos en el partido Renovación Costarricense.

ARTÍCULO 22:

Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, así como los candidatos a Diputados ante la Asamblea Legislativa, Alcaldes, Intendentes, Regidores, Síndicos y Concejales serán elegidos por mayoría simple de los delegados presentes en su respectiva Asamblea siempre que éstas cuenten con el quórum respectivo y conforme a su soberanía.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG

ARTÍCULO 23:

Los miembros de los comités ejecutivos del partido, así como los responsables de los Organismos Funcionales del mismo, serán elegidos de entre los inscritos en la correspondiente demarcación territorial y de conformidad con el padrón electoral expedido por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 24: Requisitos de los Candidatos

Los candidatos mencionados en los artículos 22 y 44 del presente estatuto, previo a su elección deben:

a) Dar su adhesión al partido Renovación Costarricense

b) Comprometerse con los postulados del Partido, sus posiciones ideológicas, el respeto al Estatuto, a los manifiestos de la Asamblea Nacional o los acuerdos de los congresos ideológicos o programáticos de la agrupación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-02-2000, Resolución 116-00

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-07-2017, Resolución DGRE-089-DRPP-2017

ARTÍCULO 25:

Todos los candidatos del partido para optar a cargos de elección popular, serán elegidos por la asamblea respectiva con la mitad más cualquier exceso de los delegados presentes.

a) Podrá la Asamblea Nacional nombrar, ratificar o sustituir, según sea el caso, las candidaturas a puestos de elección popular realizadas por asambleas de menor jerarquía, sean distritales, cantonales, provinciales o de cualquier índole, cuando habiéndose comunicado con anterioridad a fin de realizar las designaciones correspondientes o pertinentes, éstas, por inopia, error u otra circunstancia, no hayan nombrado, no hayan ratificado, o hayan incurrido en errores conforme a la legislación vigente, al efectuar los nombramientos correspondientes. Sea, por causas atinentes solo a sus delegados. De la misma manera, se aplicará el mismo criterio en casos de candidaturas o cargos que queden vacantes por muerte, incapacidad u otras razones impredecibles, imprevistas e imposibles de vaticinar.

b) Las disposiciones mencionadas en este artículo no serán aplicables cuando se trate de la integración de las asambleas partidarias y sus comités ejecutivos, en

cuyo caso los nombramientos y las sustituciones que eventualmente puedan darse serán atribución exclusiva de sus asambleas correspondientes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011

ARTÍCULO 26:

Las convocatorias para la celebración de las Asambleas de Distrito, de Cantón o de Provincia se harán con al menos ocho días de anticipación mediante algunos de los siguientes medios: por invitación escrita o través de fax o por correo electrónico o por medio de un aviso en la prensa privada. La convocatoria a Asamblea Superior o Nacional se hará por cualquiera de los medios mencionados con la incorporación de la respectiva agenda.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011

ARTÍCULO 27:

La convocatoria a las Asambleas y/o reuniones deberá ir acompañada de la presentación de los Puntos de Agenda. Los representantes legales de las mismas podrán agregar, modificar o eliminar, puntos de la agenda cuando así lo expresen no menos de la tercera parte del quórum legal establecido.

ARTÍCULO 28:

De toda Asamblea y/o Reunión se levantará una Acta y se anotará en el libro dispuesto para ello, procediéndose luego a protocolizar aquellas actuaciones que así lo requieran por Ley.

CAPITULO VII

DE LAS ESTRUCTURAS Y ORGANISMOS

ARTÍCULO 29:

Son órganos de función legal y electoral los siguientes organismos de dirección: El Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Provincial y el Comité Ejecutivo Cantonal.

Pueden, soberanamente, las asambleas inferiores delegar en otras de superior rango y aún en el Comité Ejecutivo Nacional potestades transitorias debido a situaciones de carácter perentorio o de facilitación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012

ARTÍCULO 30:

Todos y cada uno de estos órganos de dirección estarán constituidos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un fiscal, salvo el Comité Ejecutivo Superior, que contará con tres vocales.

Para cada uno de estos cargos la respectiva asamblea designará un suplente que actuará en ausencia del propietario, temporal o permanentemente.

El nombramiento de los cargos en los órganos de dirección será por cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-1997, Resolución 195-97

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-02-2000, Resolución 116-00

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-06-2005, Resolución 080-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-07-2017, Resolución DGRE-089-DRPP-2017

ARTÍCULO 31:

Estos órganos de dirección ejecutarán mediante el espíritu de la Ley y de los presentes Estatutos y Reglamentos, los mandatos de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 32:

Sus reuniones ordinarias estarán celebrándose una vez al mes y extraordinariamente cuando el caso lo requiera, o bien cuando así lo soliciten tres de sus miembros.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-02-2000, Resolución 116-00

ARTÍCULO 33:

Los miembros de los diferentes Comité Ejecutivos tendrán las siguientes funciones:

1. El Presidente:
 - a. Presidirá las reuniones de sus respectivos órganos de dirección, y en caso de ausencia, dicha función será asumida por el Vicepresidente.
 - b. Firmará junto a cualquier miembro del directorio el Acta correspondiente a la reunión celebrada.
2. El Vicepresidente:
 - a. Sustituirá al Presidente en su ausencia
3. El Secretario:
 - a. Llevará un libro de todo lo actuado por el partido en cada una de las reuniones correspondientes.
 - b. Hará llegar a los miembros afiliados e invitados especiales las convocatorias a las asambleas y/o reuniones partidarias.
4. El Tesorero:
 - a. Presentará al órgano de dirección respectivo para su aprobación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se requieran para el buen funcionamiento del partido.
 - b. Presentará por escrito un informe financiero detallado de los ingresos y egresos al Titular del Comité Ejecutivo Nacional.
5. El Vocal
 - a. Será un titular del Comité Ejecutivo Nacional, que podrá representar a cualquier miembro del directorio en su ausencia.

6. El fiscal no es miembro del Comité Ejecutivo, es parte de otro órgano del partido.

Tendrá a su cargo la dirección respecto de la investigación sobre el comportamiento y proceder de todos y cada uno de los miembros de la asamblea respectiva, incluido el Comité Ejecutivo de la misma.

Tendrá total independencia y autonomía, bajo los principios de legalidad y objetividad, debiendo practicar todas las diligencias que fueren conducentes al éxito de la investigación, siendo responsable en el ejercicio de su función.

Tendrá la obligación de asistir a las sesiones de la asamblea con voz pero sin voto.

Deberá dar informes en las asambleas generales sobre sus gestiones o actividades.

Aparte de las funciones anteriores el fiscal nombrado por la Asamblea Nacional u Órgano Superior del partido, para los efectos Fiscal General, podrá supervisar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones partidarias y del Comité Ejecutivo Superior teniendo acceso libre a libros y documentos.

Recibirá e investigará las quejas formuladas por cualquier partidario (a) e informará a la asamblea general sobre ellas.

Colaborará con el presidente, secretario y tesorero en el desempeño de sus funciones.

Organizará la Fiscalía General del partido.

ARTÍCULO 34:

Del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Sus miembros no necesitarán invitación expresa para participar activamente en cualquier Asamblea y/o Reunión partidaria.
2. Estudiará y luego aprobará o bien rechazará, total o parcialmente, el

presupuesto anual del partido.

3. Convocará a la Asamblea Nacional del partido.
4. Derogado.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-03-2013, Resolución DGRE-030-DRPP-2013*

5. Demás que la ley señale.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-03-2013, Resolución DGRE-030-DRPP-2013*

ARTÍCULO 35:

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional representará al partido en caso de exigencia legal y en cualquier otro caso que al efecto le señale la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 36:

Entre las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se pueden mencionar las siguientes:

- a. El presidente estará autorizado para representar legalmente al partido y podrá conferir mandatos judiciales generales y especiales. Actuará en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- b. Autorizar y firmar junto con el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto ordinario y extraordinario del partido.
- c. Autorizar y firmar junto con el Tesorero el Informe de Balance y Ajustes financieros que deben ser publicados en la primera quincena del mes de julio de cada año en el periódico oficial La Gaceta.
- d. Presentar junto al Secretario del mismo Comité, las credenciales requeridas por la ley, de todos los candidatos oficiales del partido a los cargos públicos.
- e. Representará la voz oficial del partido ante la opinión pública y medios de comunicación diversos.

- f. Las demás que la ley le señale.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG

ARTÍCULO 37:

El Secretario del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar porque se lleve al día el libro de actas y correspondencias.
- b. Fijar las normas de coordinación y orientación de todos los organismos del partido.
- c. Impulsar la creación de programas de capacitación política dentro y fuera del país, para todos los miembros activos del partido.
- d. Llevar un archivo de todo lo actuado por el partido a nivel distrital, cantonal, provincial y nacional.
- e. Contará con las siguientes Secretarías de Partido:
 - 1. Organización Territorial
 - 2. Electorales
 - 3. Juventud – Ambiente
 - 4. Agroalimentaria
 - 5. Internacional
 - 6. Formación y Capacitación
 - 7. Comunicación
 - 8. Planes y Programas
 - 9. Mujer
 - 10. Finanzas
 - 11. Laboral
 - 12. Cooperativa
 - 13. Municipal y Comunal

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-07-2017, Resolución DGRE-089-DRPP-2017

- f.** Todas las Secretarías creadas en el inciso e) de este artículo, tendrán las funciones definidas por su mismo nombre, inherentes a su título adecuadas a su característica.
- g.** Todas las Secretarías creadas en el inciso e) de este artículo se regirán de la siguiente forma:
 - 1.** Tendrán organización propia en todos los niveles y participación en las estructuras del Partido de acuerdo con este Estatuto y respetando el principio de paridad y alternancia establecido por el Código Electoral y este Estatuto. Se exceptúan el cumplimiento de la paridad en la Secretaría de la Mujer por ser una acción afirmativa específica hacia las mujeres. En cada cantón deberán someterse al Comité Ejecutivo Cantonal en lo que se refiere a las actividades propias del Partido.
 - 2.** En Asamblea, las Secretarías, nombrarán a sus directores y representantes de conformidad con este Estatuto y su respectivo Reglamento.
 - 3.** Elaborará, cada Secretaría, su propio Reglamento, que deberá presentar ante el CES para su revisión (*).
 - 4.** De no ser relativos a áreas de organización o de carácter administrativo las Secretarías que se creen en el futuro gozarán de iguales derechos y deberes que las mencionadas en este artículo.
- h.** La secretaría de la Juventud tiene la responsabilidad de dirección en todos los grupos vecinales de jóvenes y en todos los centros estudiantiles del país.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017*

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-07-2017, Resolución DGRE-089-DRPP-2017. Sin embargo, se le advierte a la agrupación en lo que respecta a la reforma al artículo treinta y siete inciso e) del estatuto, deberá en una próxima Asamblea Nacional establecer las funciones e integración de cada una de las secretarías incorporadas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 01-10-2017, Resolución DGRE-126-DRPP-2017. Se incluye el inciso h) del artículo treinta y siete. Sin embargo, se le advierte a la agrupación política que en el punto tres del inciso g) del artículo treinta y siete no se acredita la frase "ajuste y aprobación", en virtud de que el artículo setenta del Código Electoral otorga a la Asamblea de Mayor rango del partido político la potestad indelegable de dictar los reglamentos de los órganos internos de la entidad partidaria.

ARTÍCULO 38:

El Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por los libros de contabilidad debidamente legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- b. Además contará con el respaldo de los tesoreros provinciales, quienes serán responsables y supervisarán los contratos, los ingresos y los pagos del Partido en cada provincia según corresponda.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-06-2013, Resolución DGRE-088-DRPP-2013

- c. Las demás que la ley les señale."

ARTÍCULO 39:

Del Comité Ejecutivo Provincial:

1. El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de función legal correspondiente a cada Provincia.
2. Velará porque se cumplan todas las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Las demás que la Ley le señale.

ARTÍCULO 40:

Son funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial:

1. De su Presidente:
 - a. Presidir todas las Asambleas y/o reuniones de su Provincia

- c. Tiene competencia para conocer los recursos interpuestos contra las resoluciones finales, (*) del Tribunal de Ética y Disciplina.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

- d. Antes de resolver dará audiencia a las partes a fin de que se presenten los alegatos que estimen pertinentes, aporten todo tipo de prueba, designen a los testigos que estimen convenientes, enterarlos de los términos que les competen tanto como de sus derechos, siendo el último momento procesal para ello la audiencia misma.
- e. Fallará los casos sometidos a su conocimiento en plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del recibo del expediente.
- f. Podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o decretar la nulidad de los mismos por violaciones al debido proceso o las normas que lo regulen. De fallar en contra de tales resoluciones remitirá el expediente al Tribunal para que subsane el o los errores cometidos y emita la resolución que corresponda.

Derogado en la Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-05-2013, Resolución DGRE-051-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que no se acredita en el inciso c) del artículo cuarenta y dos la frase "sobre la forma", referido específicamente a que el Tribunal de Alzada conocerá solo la forma de las resoluciones emitidas por el TED. Sobre este aspecto en particular cabe señalar al partido Renovación Costarricense que al ser el Tribunal de Alzada un órgano establecido en la normativa electoral vigente (artículo cincuenta y dos inciso s) del Código Electoral), como un órgano de segunda instancia al cual le compete resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética, como una función específica y propia de una instancia revisora es conocer del fondo de cada una de las apelaciones, máxime que con su actuar se garantiza, en materia sancionatoria, el cumplimiento de las formalidades mínimas del debido proceso a los militantes del partido político y el apego de la resolución dictada al derecho de fondo.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS AFILIADOS

ARTÍCULO 43:

Son derechos de los miembros afiliados del partido:

1. Elegir y ser elegidos a los diferentes cargos de dirección del partido, en cualesquiera de sus niveles de organización.
2. Optar a la candidatura a cargos públicos, ya sea a la presidencia y/o vicepresidencia de la República, a ser incluidos en la lista de candidatos a diputados, tanto propietarios como suplentes, para conformar la Asamblea Legislativa de la República, a ser incluidos en la lista de candidatos a alcaldes, intendentes, regidores, síndicos y concejales de cada gobierno municipal. Todas estas candidaturas deberán ganarse mediante el sufragio del voto libre directo y secreto de sus miembros afiliados en su Asamblea correspondiente o mediante aclamación de los presentes o levantando la mano.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG

3. Participar con voz y voto en todas las Asambleas y reuniones partidarias, excepción hecha en las reuniones de los organismos de dirección partidaria en donde únicamente tendrán derecho a voz y voto sus miembros integrantes.
4. Apelar ante su órgano de dirección respectiva todas las disposiciones y mandatos que afecten sus intereses particulares.
5. Otros que se consideren necesarios y que la Ley señale.

ARTÍCULO 44:

Son deberes de los miembros afiliados del partido: Para aspirar a cargos de candidaturas, como miembros afiliados al partido las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cotizar económicamente para el mantenimiento del partido.
- b. Carecer de procesamientos y condenas firmes las cuales consten en el Registro Judicial de Delincuentes, condenas vigentes en el Tribunal de Ética y Disciplina (*), no estar suspendido (a) por estos órganos internos.
- c. Cumplir y hacer cumplir todo lo expresado en los Estatutos.
- d. Acatar las disposiciones de los organismos de dirección del Partido y de lo que manden sus respectivas Asambleas.
- e. Los partidarios que resulten electos mediante elecciones populares, los que laboren en fracciones del Partido, legislativas, municipales y los que lo hagan en el Partido propiamente, deberán cotizar, para el funcionamiento del Partido, con un CINCO POR CIENTO, de su salario o dieta.
- f. Otras que se consideren necesarias.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-10-2015, Resolución DGRE-004-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que no se acredita la frase en el inciso b) del artículo cuarenta y cuatro que indica: "Tribunal Interno de Elecciones del Partido", en virtud de que el Tribunal de Elecciones Internas no impone sanciones a los miembros de las estructuras internas o militantes del partido político, de conformidad con el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-07-2017, Resolución DGRE-089-DRPP-2017. Sin embargo, se deniega la modificación del inciso b) del numeral cuarenta y cuatro del estatuto, referido a que los miembros afiliados al partido político deben carecer de elevaciones a juicio en Materia Penal, en virtud de que de acreditarse dicha reforma se violentaría el Principio de Inocencia que deriva del artículo treinta y nueve de la Constitución Política, de conformidad con el considerando de fondo.

CAPITULO IX¹

EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 45:

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano rector de la ética, moral y disciplina interna del Partido y de sus miembros. En tal sentido velará porque las actuaciones de éstos en el seno del Partido y el ejercicio de la función pública se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, establecidos en la Carta Fundamental, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

¹ *Se crea el Capítulo IX según resolución DGRE-008-DRPP-2017*

ARTÍCULO 46:

El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido estará integrado por cinco miembros propietarios y cinco suplentes. Sus integrantes serán de la más alta autoridad moral. Los suplentes sustituirán a los propietarios en el mismo orden de sus nombramientos, y en los casos de excusa o recusación debidamente justificada y admitida por el Tribunal y en sus ausencias temporales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 47:

- a) El Tribunal de Ética y Disciplina actuará como Tribunal de Conciencia, su fallo deberá sustentarse en el debido proceso y tendrá las siguientes funciones: Investigar por iniciativa propia o con base en la denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicita expresamente un miembro del Partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal
- b) Absolver o imponer sanciones
- c) Actualizar su propio reglamento (*)

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que en lo que respecta al texto del inciso c) del artículo anterior; si bien el TED puede hacer actualizaciones a su reglamento interno, las mismas deben ser sujetas a conocimiento del Comité Ejecutivo Superior y ser aprobadas en la asamblea superior, de conformidad con el artículo setenta y tres del Código Electoral.

ARTÍCULO 48:

El Tribunal solo dará curso a denuncias o acusaciones que se refieran a hechos que haya tenido lugar dentro de los tres años anteriores a la fecha de presentación de la denuncia o acusación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 49:

Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son:

- a) Amonestación escrita
- b) Destitución del o de los cargos que tengan en el Partido
- c) Suspensión de la condición de miembro activo
- d) Expulsión del Partido.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017*

ARTÍCULO 50:

Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos: Cuando en forma privada, por escrito o de palabras, se irrespete e injurie.

- a) Un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político
- b) Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los militantes del PRC.
- c) Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas otras sanciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 51: Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tengan en el Partido, cuando:

- a) Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto;
- b) Incurra en abuso y desviación del poder en el ejercicio de su cargo;
- c) Faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 52:

Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

- a)** Cuando en funciones de gobierno o representación popular, traicione la confianza del Partido, votando o actuando en contra de la línea fijada democráticamente por los organismos correspondientes;
- b)** Cuando revele información, (*) reservada confidencial, y que por tal razón perjudique los intereses del Partido;
- c)** Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- d)** Cuando se compruebe conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste;
- e)** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido;
- f)** Cuando se formulen contra miembros del Partido denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina;
- g)** Cuando se violen acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del Partido;
- h)** Cuando se irrespete u desobedezcan decisiones tomadas democráticamente;
- i)** Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que no se acredita la frase en el inciso b) del artículo cincuenta y dos que indica: "que por su naturaleza sea secreta". Tome en cuenta el partido político que en lo que respecta a la documentación y a la información que pueden manejar las agrupaciones políticas, deben de ser de fácil acceso y conocimiento tanto para los miembros y militantes que le conforman, así como para terceras personas, esto bajo los principios de transparencia y publicidad. Por tal razón, mantener de forma secreta cualquier documentación, no solo violenta los principios antes dichos, sino también el derecho a la libre discrepancia que tiene todos los militantes de conformidad con el artículo 53 inciso c) del Código Electoral, así como los preceptos constitucionales consignados en nuestra carta magna y electorales de conformidad con el código de cita (arts.30 y 98 de la Constitución Política y 49 del Código Electoral).

ARTÍCULO 53:

La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a)** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;
- b)** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;
- c)** Cuando haya sido suspendida su condición de miembro activo;
- d)** Cuando en el ejercicio de su calidad de militante haya contribuido a la formación de otros partidos políticos rivales, o haya participado en la inscripción de un partido a escala local, provincial o nacional, sin la autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional;
- e)** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido;
- f)** Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública;
- g)** Cuando se infrinjan las obligaciones previstas en el artículo cuarenta y cuatro de este Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que se corrige de oficio la numeración de los incisos del artículo cincuenta y tres en virtud de que el partido político omitió la transcripción del texto del inciso e).

ARTÍCULO 54:

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del Partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra por su conducta.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 55:

El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumarísimo y previa audiencia de tres días, podrá suspender temporalmente la militancia y participación política, a quién enfrente un proceso penal por los delitos de narcotráfico, o contra los intereses del Estado, o por delitos electorales o cualquier otro delito grave. Una vez finalizado el proceso penal, el Tribunal resolverá en forma definitiva, siguiendo el procedimiento ordinario que indica el Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 56:

DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina, o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General del Partido, quién deberá remitirla al Tribunal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian. El interesado deberá ofrecer toda la prueba pertinente, o si no la tuviera a disposición, indicará el archivo, la oficina pública o el lugar en que se encuentren.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 57:

El Tribunal de Ética y Disciplina nombrará entre sus miembros una comisión investigadora del procedimiento, compuesto por un máximo de tres personas, una de las cuales presidirá. Esta comisión practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas

cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, la comisión investigadora podrá exigir el depósito anticipado de ellos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 58:

Iniciado el trámite, como primera providencia, el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes, pudiendo hacerlo (*) mediante correo certificado o telegrama (*). Se le hará llevar copia completa de toda la documentación (**), y dando traslado para que en el término de treinta días naturales, el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada, instándolo a nombrar abogado defensor que le represente. En su contestación este ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que en el artículo cincuenta y ocho, no se acreditan los siguientes medios de notificación: "por fax, medios electrónicos como correo o dirección electrónica, en formato de memoria portátil, disco portador de información y en casos muy especiales mediante el periódico", en virtud de que los mismos no son medios idóneos por los cuales la agrupación política pueda comprobar el recibido por parte de la persona a quién se le notifica, esto en resguardo del debido proceso y el derecho de defensa de las partes, siempre validando como acto primordial la notificación personal.

ARTÍCULO 59:

Rendida la contestación, el Órgano Director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor a treinta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueran pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que lo requieran. Solo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las

comparecencias deben ser gravadas. El Presidente del Órgano Director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Partido. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del Órgano Director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará una nueva fecha y hora, a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que en cuanto a la utilización de la sede del partido para la realización y celebración de las comparecencias debe recordarse lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n° 7418-E1-2016 de las nueve horas treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

ARTÍCULO 60:

La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

- a) Proponer su prueba;
- b) Obtener su admisión y su tramitación;
- c) Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros;
- d) Aclarar, ampliar o reformar peticiones o defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso;
- e) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia. En fin, argumentar todo lo que estime útil a sus propósitos de defensa en el proceso.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 61:

Terminada la comparecencia, el asunto quedará listo para dictar fallo, lo cual deberá hacer el Tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibo del expediente, debidamente ordenado, que le haya remitido el Órgano Director. El fallo deberá ser notificado íntegramente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017; sin embargo, en el artículo sesenta y uno, debe entenderse para todos los efectos, que el Órgano Director al que se refiere el párrafo anterior, es el que se conforma para los casos que trata la Comisión descrita en el artículo 57 de la norma propuesta.

ARTÍCULO 62:

Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido, se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a) Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
- b) Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;
- c) Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas;
- d) Derecho del denunciado a hacerse asesorar;
- e) Notificación adecuada a las partes de la resolución final;
- f) Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 63:

Las votaciones del Tribunal de Ética y Disciplina se resolverán por mayoría de los presentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 64:

Denegado

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que no se acredita el artículo sesenta y cuatro, referido al tipo de recursos que cabrán contra el Tribunal de Ética y Disciplina, el cual describe: "Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina no tendrán recurso alguno, salvo el de nulidad ante el mismo órgano y revisión ante el Tribunal de Alzada, por la forma. El plazo para interponer los recursos será de diez días naturales contados a partir del conocimiento del hecho que amerite la nulidad o de la notificación del fallo al interesado y deberán presentarse ante el Secretario del mismo Tribunal. En caso de ser admitido el recurso de revisión por parte del Tribunal de Ética y Disciplina, deberá remitirse el expediente al Tribunal de Alzada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes.

ARTÍCULO 65:

Denegado.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que no se acredita el párrafo del artículo anterior, el cual señala: "Los casos sometidos a conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina deberán fallarse en un plazo máximo de cinco meses, contados a partir del recibo de la denuncia", en virtud que según los plazos establecidos en los artículos 56, 59 y 61 de la norma propuesta por el partido político, el plazo aproximado estipulado para conocer y fallar los casos sometidos al TED es de cuatro meses y no cinco como se indica en el artículo que nos ocupa; razón por la cual la agrupación política deberá en el momento que lo considere oportuno ajustar la norma según corresponda.

ARTÍCULO 66:

Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 67:

Para su conocimiento y organización interna, el Tribunal podrá modificar su propio reglamento (*). El Reglamento que dicte en ningún caso podrá contravenir las normas del presente Estatuto, o cualquier (sic) otras que tengan rango superior.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que el artículo sesenta y siete no se acredita el párrafo que indica: "el cual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional", ya que de conformidad con los artículos setenta y setenta y tres del Código Electoral, es el Comité Ejecutivo Superior el que propone el reglamento interno del TED y la Asamblea Nacional como órgano de dirección de rango superior es la que lo aprueba.

CAPITULO X²

EI TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 68:

El Tribunal de Elecciones Internas del Partido, es el órgano máximo en que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa. Estará integrado por cinco miembros propietarios y cinco suplentes de la más alta autoridad moral entre los miembros activos del Partido.

Deberán presentar un informe en cada Asamblea Nacional que se convoque.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 69:

Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas del Partido, ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de algún miembro de este Tribunal se procederá a sustituirlo por el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior. Las excusas o recusaciones de un miembro del Tribunal de Elecciones Internas para conocer de un caso específico, serán comunicadas al Comité Ejecutivo Nacional. (*)

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que no se acredita en el artículo sesenta y nueve el párrafo que indica: "el cual resolverá en un plazo no mayor de tres días. Si el Comité Ejecutivo Nacional aceptare la excusa o recusación el Tribunal podrá seguir actuando con los miembros restantes". Tome en cuenta el partido político que de conformidad con el artículo setenta y cuatro del Código Electoral, el TEI es un órgano con independencia administrativa y funcional, en consecuencia, el conocimiento de las recusaciones de alguno de los miembros que le conforman no requieren de la aprobación del Comité Ejecutivo Superior, en el entendido que de darse las mismas, será el miembro suplente, según en el orden de su elección por puesto que tiene la estructura del TEI, el que procederá a sustituirlo, de conformidad con el artículo dieciséis inciso k) del estatuto partidario.

ARTÍCULO 70:

Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- a) Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de

² Se crea el Capítulo X según resolución DGRE-008-DRPP-2017

los Órganos del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 01-10-2017, Resolución DGRE-126-DRPP-2017

- b)** Supervigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.
- c)** Conocer de las denuncias que sobre irregularidades en las elecciones presenten (sic) los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas acogéndolas o rechazándolas. En caso de acogerlas, resolverá los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo al adición y aclaración. En todo caso en que se compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a los que aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que éste juzgue y, si los encuentra culpables, les imponga sanciones que correspondan;
- d)** Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios que garanticen la efectividad de sus funciones y serán financiados por el Partido con carácter de obligatorio y prioritario;
- e)** Conocer y resolver sobre pérdidas de credenciales en órganos del Partido motivadas por violaciones al artículo cuarenta y cuatro;
- f)** Además de las competencias establecidas en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 01-10-2017, Resolución DGRE-126-DRPP-2017

ARTÍCULO 71:

El Tribunal de Elecciones del Partido, ya tiene su reglamento interno aprobado en Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 72:

Las elecciones internas estarán regidas por los siguientes principios:

- a) Representación proporcional de las diferentes fuerzas que participan en las elecciones cuando se use el sistema de papeleta;
- b) Garantía de representación a las minorías;
- c) Garantía de participación a todos los sectores autorizados y publicidad amplia sobre cada proceso electoral;
- d) Plena capacidad del Tribunal de Elecciones Internas para dictar las normas reglamentarias para los procesos electorales internos, dirigir su realización y declarar con carácter oficial y obligatorio los resultados de esos procesos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTICULO 73:

Una vez iniciado los procesos de elección para cualquier cargo en el Partido, no podrán incorporarse modificaciones o normas casuísticas en relación a ello y cualquiera que se haga regirá para futuros procesos, pero no para los ya iniciados. Los procesos de elección se considerarán iniciados en el momento de realizarse la convocatoria por el órgano correspondiente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

CAPITULO XI³

CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 74:

El partido Renovación Costarricense, hace suyo el compromiso de respetar y defender el espíritu constitucional de la República de Costa Rica.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

³ *Se cambia la numeración del artículo, sin embargo el texto se mantiene en cada uno de ellos, según resolución DGRE-008-DRPP-2017*

ARTÍCULO 75:

El partido Renovación Costarricense resuelve para todos sus niveles de dirección y funcionalidad no subordinar su acción política a ninguna disposición de organizaciones y/o estados extranjeros.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 76:

Habrá una Asamblea Plenaria la cual estará constituida por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los diez delegados de cada provincia, los comités ejecutivos provinciales y diez representantes de las secretarías mencionadas en el artículo treinta y siete, inciso E, que tendrán las funciones que la Asamblea Nacional le atribuya por medio de un reglamento interno o por acuerdo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 77:

El partido Renovación Costarricense está abierto a entablar alianzas cuando así lo estime conveniente la Asamblea Nacional y solo para los fines y propósitos que dicha Asamblea señale.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 78:

La reformar total o parcial de los presentes Estatutos se hará con el común acuerdo de más de las dos terceras partes de los representantes legales presentes ante la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

ARTÍCULO 79:

Los presentes Estatutos del partido Renovación Costarricense, entrarán en vigor en el mismo instante en que se concluya satisfactoriamente todo el trámite de inscripción del partido en el Departamento del Registro Civil de la República de

Costa Rica.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-8-97, Resolución 195-97, folio 702.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-03-98, Resolución 1423 del TSE, folio 843.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-02-2000, Resolución 116-00, folio 1570.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-12-2000, Resolución 024-01, folio 1639.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-07-2001, Resolución 119-01, folio 1695.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-09-2001, Resolución 213-01, folio 2338.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG, folio 5577.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-06-2005, Resolución 080-05-PPDG, folio 5706*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011, folio 11000.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012, folio 11047.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-03-2013, Resolución DGRE-030-DRPP-2013, folio 13349.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-05-2013, Resolución DGRE-051-DRPP-2013, folio 13402*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-06-2013, Resolución DGRE-088-DRPP-2013, folio 13444*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-10-2015, Resolución DGRE-004-DRPP-2016, folio 16097.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017, folio 18909*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-07-2017, Resolución DGRE-089-DRPP-2017, folio 21185*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-07-2017, Resolución DGRE-110-DRPP-2017, folio 21305*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 01-10-2017, Resolución DGRE-126-DRPP-2017, folio 21317*